

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs. por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.
No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 433.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 15 del actual la Real orden que sigue:
«De Real orden y para los efectos consiguientes remito á V. S. aprobado por S. M. el nuevo repartimiento de los cincuenta mil hombres con que las provincias del Reino han de contribuir en la quinta actual, debiendo quedar sin efecto el que se publicó en la Gaceta del día 8 del corriente por haber resultado inexacto el número total de mozos sorteados que le sirvió de base, á consecuencia de equivocaciones cometidas en Zamora y Lugo al formar la estadística de los sorteados en ambas provincias.»

REPARTIMIENTO practicado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 2 de Noviembre último para la distribución de los 50.000 hombres con que segun la misma ley han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1860.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1859.	CUPOS.
Alava	937	354
Albacete	1.470	555
Alicante	3.554	1.342
Almería	2.835	1.069
Ávila	1.525	576
Badajoz	3.680	1.589
Baleares	2.414	911
Barcelona	4.974	1.878
Burgos	2.725	1.028
Cáceres	2.799	1.057
Cádiz	3.006	1.155
Castellón	2.075	782
Ciudad-Real	1.704	643
Córdoba	2.819	1.064
Coruña	6.461	2.439
Cuenca	1.611	608

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1859.	CUPOS.
Gerona	2.628	992
Granada	5.699	1.596
Guadalajara	1.729	655
Guipúzcoa	1.521	574
Huelva	1.715	647
Huesca	2.542	884
Jaén	2.564	892
León	5.278	1.257
Lérida	2.120	800
Logroño	1.417	535
Lugo	4.826	1.822
Madrid	2.170	819
Málaga	5.847	1.452
Murcia	5.227	1.218
Navarra	2.502	869
Orense	4.092	1.545
Oviedo	5.566	2.101
Palencia	1.546	584
Pontevedra	5.079	1.917
Salamanca	2.596	980
Santander	1.818	686
Segovia	1.297	490
Sevilla	5.814	1.440
Soria	1.511	495
Tarragona	2.597	905
Teruel	1.959	739
Toledo	2.474	934
Valencia	5.662	2.137
Valladolid	2.002	756
Vizcaya	1.560	589
Zamora	2.450	925
Zaragoza	3.066	1.157
Sumas totales ..	152.455	50.000

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos oportunos. Santander 21 de Diciembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 434.

QUINTAS.

En conformidad de lo que se previene en Real orden de 7 del actual publicada en el Boletín oficial núm. 148, y de una rectificación superior, recibida con posterioridad á aquella fecha, he acordado publicar en este periódico oficial el repartimiento y sorteo de las décimas que ha ejecutado la Excm. Diputación provincial con arreglo á lo establecido en expresadas disposiciones, de los 686 hombres, que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del Ejército activo del próximo año, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos correspondientes. Santander 21 de Diciembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

PROVINCIA DE SANTANDER.

AÑO DE 1859.

REPARTIMIENTO de los seiscientos ochenta y seis quintos que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del Ejército y Reserva decretado por la Ley de 2 de Noviembre próximo pasado.

PARTIDOS JUDICIALES.	AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados de cada Ayuntamiento.	CORRESPONDE Á CADA AYUNTAMIENTO.	
			Soldados.	Décimas.
Santander	Astillero	5	1	1
	Camargo	27	10	2
	Pielagos	53	20	3
	Santa Cruz de Bezana	14	5	3
	Santander	163	61	5
	Villaescusa	11	4	2
Cabuérniga	Cabezón de la Sal	28	10	6
	Cabuérniga	48	6	8
	Los Tojos	9	3	3
	Mazcuerras	18	6	8
	Polaciones	10	3	7
	Ruente	10	3	7
Castro Urdiales	Tudanca	7	2	6
	Castro-Urdiales	30	11	4
	Guriezo	10	3	7
	Sámano	28	10	6
	Villaverde de Trucios	9	3	3
	Argoños	6	2	2
Entrambasaguas	Arnuero	47	6	5
	Bareyo	19	7	2
	Bárcena de Cicero	11	4	2
	Entrambasaguas	18	6	8
	Escalante	10	3	7
	Hazas en Cesto	5	1	8
	Liérganes	17	6	5
	Marina de Cudeyo	18	6	8
	Medio Cudeyo	18	6	8
	Meruelo	11	4	1
	Miera	11	4	1
	Noja	7	2	6
Laredo	Penagos	10	3	7
	Riotuerto	18	6	8
	Rivamontan al Mar	20	7	6
	Rivamontan al Monte	11	4	2
	Santoña	18	6	8
	Solórzano	6	2	2
	Ampuero	16	6	1
	Colindres	2	»	7
	Laredo	53	12	5
	Liendo	19	7	2
	Limpias	12	4	6
	Morrón	5	1	8
Potes	Seña	2	»	7
	Voto	28	10	6
	Cabezón de Liébana	17	6	5
	Camaleño	16	6	1
	Castro ó Cillorigo	12	4	6
	Espinama	7	2	6
Pesaguero	10	3	7	

101
33
27
88
40

PARTIDOS JUDICIALES.	AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteables de cada Ayuntamiento.	CORRESPONDE A CADA AYUNTAMIENTO.		
			Soldados.	Décimas.	
31. Potes.	Potes.....	7	2	6	
	Tresviso.....	2	»	7	
	Vega de Liébana.....	21	8	»	
	Arredondo.....	16	6	1	
	44. Ramales.	Ramales.....	18	6	8
		Rasines.....	13	5	»
		Ruesga.....	28	10	6
		Soba.....	47	17	8
		Campó de Yuso.....	22	8	3
		Campó de Suso.....	17	6	5
Enmedio.....		21	8	»	
Los Carabeos.....		12	4	6	
Marquesado de Argüeso.....		10	3	7	
Pesquera.....		5	1	8	
70. Reinosa.	Reinosa.....	18	6	8	
	Rioseco.....	2	»	7	
	San Miguel de Aguayo.....	4	1	5	
	Santiurde de Reinosa.....	10	5	7	
	Valdeolea.....	21	8	»	
	Valdeprado.....	3	1	1	
	Valderredible.....	56	21	2	
	Anievas.....	4	1	5	
	Arenas.....	19	7	2	
	Bárcena de Pié de Concha.....	5	1	8	
78. Torrelavega.	Cartes.....	10	3	7	
	Cieza.....	6	2	2	
	Los Corrales.....	14	5	3	
	Miengo.....	9	5	3	
	Molledo.....	24	9	1	
	Ongayo.....	15	5	»	
	Polanco.....	8	3	»	
	Pujayo.....	4	1	5	
	Reocin.....	22	8	5	
	Riovaldeiguña.....	9	3	3	
93. San Vicente de la Barquera.	San Felices de Buelna.....	11	4	2	
	Santillana.....	27	10	2	
	San Vicente Leon y los Llares.....	3	1	1	
	Torrelavega.....	32	12	1	
	Alfoz de Lloredo.....	21	8	»	
	Comillas.....	14	5	3	
	Herrerias.....	18	6	8	
	Lamason.....	6	2	2	
	Peñarrubia.....	7	2	6	
	Rionansa.....	7	2	6	
76. Villacarriedo.	Ruiloba.....	6	2	2	
	San Vicente de la Barquera.....	20	7	6	
	Valdáliga.....	29	11	»	
	Val de San Vicente.....	22	8	3	
	Castañeda.....	7	2	6	
	Corvera.....	16	6	1	
	Puente-Viesgo.....	18	6	8	
	San Miguel de Luena.....	26	9	9	
	Santa Maria de Cayon.....	28	10	6	
	San Pedro del Romeral.....	14	5	3	
76. Villacarriedo.	San Roque de Riomiera.....	11	4	1	
	Saro.....	6	2	2	
	Santiurde de Toranzo.....	22	8	3	
	Selaya.....	20	7	6	
	Vega de Pas.....	10	3	7	
	Villacarriedo.....	25	8	7	
	Villafufre.....	16	6	1	
TOTALES.....		1818	686	»	

Santander 16 de Diciembre de 1859.—El G. P., Patricio de Azcárate.

COMBINACION de las décimas que se forma por la Excm. Diputación provincial con arreglo á la ley de reemplazos y demas disposiciones vigentes.	
AYUNTAMIENTOS.	AYUNTAMIENTOS.
Astillero.....	1
Camargo.....	2
Santander.....	5
Villaescusa.....	2
Santa Cruz de Bezana.....	3
Penagos.....	7
Cabezón de la Sal.....	6
Cabuérniga.....	8
Tudanca.....	6
Los Tojos.....	3
Polaciones.....	7
Mazuerras.....	8
Ruente.....	7
Pujayo.....	5
Castro-Urdiales.....	4
Sámamo.....	6
Guriezo.....	7
Villaverde de Trucios.....	3
Argoños.....	2
Hazas en Cesto.....	8
Bareyo.....	2
Bárcena de Cicero.....	2
Noja.....	6
Arnuero.....	5
Liérganes.....	5
Entrambasaguas.....	8
Rivamontan al Monte.....	2
Marina de Cudeyo.....	8
Solórzano.....	2
Riotuerto.....	8
Meruelo.....	1
Miera.....	1
Escalante.....	7
Rivamontan al Mar.....	6
Santoña.....	8
Medio Cudeyo.....	8
Ampuero.....	1
Liendo.....	2
Marrón.....	8
Colindres.....	7
Limpias.....	6
Seña.....	7
Laredo.....	5
Voto.....	6
Arredondo.....	1
Ramales.....	8
Camaleño.....	1
Castro ó Cillorigo.....	6
Espinama.....	6
Pesaguero.....	7
Cabezón de Liébana.....	5
Potes.....	6
Tresviso.....	7
Valderredible.....	2
Ruesga.....	6
Soba.....	8
Los Carabeos.....	6
Campó de Yuso.....	3
Marquesado de Argüeso.....	7
Campó de Suso.....	5
San Miguel de Aguayo.....	5
Pesquera.....	8
Reinosa.....	8
Rioseco.....	8
Santiurde de Reinosa.....	7
Valdeprado.....	1
Val de San Vicente.....	3
Rionansa.....	6
Anievas.....	5
Arenas.....	2
Los Corrales.....	3
Cartes.....	7
Miengo.....	3
Bárcena de Pié de Concha.....	8
Cieza.....	2
Molledo.....	1
Reocin.....	3
San Felices.....	2
Santillana.....	2
San Vicente Leon y los Llares.....	1
Torrelavega.....	1
Riovaldeiguña.....	5
Comillas.....	3
Lamason.....	2
Ruiloba.....	2
Herrerias.....	8
Peñarrubia.....	6
San Vicente de la Barquera.....	6
San Miguel de Luena.....	9
San Roque de Riomiera.....	1
Puente-Viesgo.....	8
Saro.....	2
Santiurde de Toranzo.....	3
Vega de Pas.....	7
San Pedro del Romeral.....	3
Villacarriedo.....	7
Corvera.....	1
Castañeda.....	6
Santa Maria de Cayon.....	6
Selaya.....	6
Villafufre.....	1

Santander 16 de Diciembre de 1859.—El G. P., Patricio de Azcárate.

RESULTADO del sorteo de las décimas que han correspondido á los Ayuntamientos de esta provincia, verificado en sesion pública de este dia segun estaba anunciado anteriormente con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de reemplazos.

	1.º SORTEO.	Responsabilidades.
Astillero.....	3.	3.ª
Camargo.....	1-10.	1.ª
Santander.....	7-5-6-2-9.	2.ª
Villaescusa.....	4-8.	4.ª
Santa Cruz de Bezana.....	2.º	2.ª
Penagos.....	10-2-9.	1.ª
Cabezón de la Sal.....	6-1-7-8-4-3-5.	1.ª
Cabuérniga.....	3.º	5.ª
Tudanca.....	10-11-17-14-13-4.	1.ª
	15-18-6-9-2-16-7-1.	2.ª
	19-12-3-20-5-8.	2.ª

Habiendo correspondido á la provincia 686 hombres se han distribuido entre los 1818 mozos sorteables que tiene actualmente y ha correspondido á cada uno 3,77 centésimas. Ejecutado el repartimiento por esta base produjo 679 hombres y 5 décimas, faltando para completar el cupo 6 hombres y 5 décimas ó sean 65 décimas. Estas se han cubierto por el medio establecido en los artículos 21 y 22 de la ordenanza vigente, cargando una décima á cada uno de los Ayuntamientos que han quedado con mayor número de mozos sorteables despues de lleno su cupo principal. Tal operacion ha alcanzado hasta los pueblos que cuentan con 12 mozos sorteables cubriéndose solamente 61 décimas, y para las 4 restantes hasta el completo de las 65 ó sea el de los 686 hombres con que ha de contribuir la provincia, se ha ejecutado un sorteo entre los Ayuntamientos de Villaescusa, Bárcena de Cicero, Meruelo, Miera, Rivamontan al Monte, San Felices de Buelna y San Roque de Riomiera que cuentan con 11 mozos cada uno, habiendo resultado que los de Rivamontan al Monte, Villaescusa, San Felices de Buelna y Bárcena de Cicero, son los que deben contribuir con una décima mas y se les ha cargado con efecto. Terminada esta operacion y fijo el número de hombres y décimas que ha de presentar cada Ayuntamiento se ha procedido tambien á ejecutar la siguiente

		Responsabilidades.
Los Tojos	2-5-8.	2. ^a
Polaciones	7-1-10-3-4-6-9.	1. ^a
	5. ^o	
Mazcuerras	18-9-14-4-20-13-16-6.	3. ^a
Buente	17-2-5-19-3-8-12.	2. ^a
Pujayo	15-10-7-11-1.	1. ^a
	6. ^o	
Castro-Urdiales	10-7-1-2.	1. ^a
Sámano	3-5-9-4-6-8.	2. ^a
	7. ^o	
Guriezo	7-2-10-8-6-4-5.	2. ^a
Villaverde de Trucios	9-3-1.	1. ^a
	8. ^o	
Argoños	7-5.	2. ^a
Hazas en Cesto	1-9-2-3-6-10-4-8.	1. ^a
	9. ^o	
Bareyo	7-4.	3. ^a
Bárcena de Cicero	1-3.	1. ^a
Noja	8-9-10-2-6-5.	2. ^a
	10.	
Arnuero	10-7-4-6-1.	1. ^a
Liérganes	3-2-8-9-5.	2. ^a
	11.	
Entrambasaguas	6-8-7-5-1-2-9-4.	1. ^a
Rivamontan al Monte	10-3.	2. ^a
	12.	
Marina de Cudeyo	2-8-9-4-7-5-10-6.	2. ^a
Solórzano	1-3.	1. ^a
	13.	
Riotuerto	5-10-7-8-3-4-9-1.	1. ^a
Meruelo	6.	3. ^a
Miera	2.	2. ^a
	14.	
Escalante	16-28-8-14-3-20-15.	2. ^a
Rivamontan al Mar	29-6-19-13-30-12.	3. ^a
Santoña	21-24-11-27-18-10-22-23.	5. ^a
Medio Cudeyo	1-25-4-2-5-9-17-26.	1. ^a
Ampuero	7.	4. ^a
	15.	
Liendo	1-9.	1. ^a
Marrón	8-2-6-7-10-5-4-3.	2. ^a
	16.	
Colindres	10-11-6-7-4-15-5.	3. ^a
Limpías	3-18-12-16-8-2.	2. ^a
Seña	17-14-20-19-9-1-13.	1. ^a
	17.	
Laredo	18-16-15-9-5.	3. ^a
Voto	10-13-1-20-4-8.	1. ^a
Arredondo	11.	4. ^a
Ramales	12-19-14-3-17-6-2-7.	2. ^a
	18.	
Camaleño	3.	5. ^a
Castro ó Cillorigo	8-4-6-5-13-16.	4. ^a
Espinama	1-11-17-15-14-20.	1. ^a
Pesaguero	7-9-19-10-2-18-12.	2. ^a
	19.	
Cabezón de Liébana	2-9-1-15-8.	1. ^a
Potes	3-20-12-17-7-6.	2. ^a
Tresviso	19-18-11-14-16-5-4.	3. ^a
Valderredible	10-13.	4. ^a
	20.	
Ruesga	14-18-16-2-15-17.	2. ^a
Soba	11-13-3-8-5-1-6-4.	1. ^a
Los Carabeos	19-20-10-12-7-9.	3. ^a
	21.	
Campó de Yuso	8-2-3.	2. ^a
Marquesado de Argüeso	6-4-9-3-1-7-10.	1. ^a
	22.	
Campó de Suso	3-6-5-8-4.	2. ^a
San Miguel de Aguayo	7-2-10-1-9.	1. ^a
	23.	
Pesquera	3-22-12-24-26-20-27-8.	3. ^a
Reinosa	30-18-23-21-7-4-2-15.	2. ^a
Santiurde de Reinosa	5-1-10-16-19-14-17.	1. ^a
Rioseco	28-11-9-13-25-29-6.	4. ^a

		Responsabilidades.
Valdeprado	2.	2. ^a
Val de San Vicente	10-1-5.	1. ^a
Rionansa	8-9-6-7-3-4.	3. ^a
	25.	
Aniebas	6-8-2-1-5.	1. ^a
Arenas	3-10.	2. ^a
Los Corrales	9-4-7.	3. ^a
	26.	
Cartes	5-9-6-4-2-3-7.	2. ^a
Miengo	10-8-1.	1. ^a
	27.	
Bárcena Pié de Concha	3-6-4-5-8-2-7-10.	2. ^a
Cieza	1-9.	1. ^a
	28.	
Molledo	7.	4. ^a
Reocin	3-1-5.	1. ^a
San Felices	10-9.	6. ^a
Santillana	6-4.	3. ^a
San Vicente Leon	2.	2. ^a
Torrelavega	8.	5. ^a
	29.	
Riovaldeigüña	8-6-4.	5. ^a
Comillas	1-2-9.	1. ^a
Lamason	5-5.	2. ^a
Ruiloba	10-7.	4. ^a
	30.	
Herrerías	1-9-20-15-17-6.	1. ^a
Peñarrubia	3-5-10-19-16-8-4-14.	3. ^a
San Vicente de la Barquera	13-7-18-2-11-12.	2. ^a
	31.	
San Miguel de Luena	4-2-5-8-1-10-3-7-9.	1. ^a
San Roque de Riomiera	6.	2. ^a
	32.	
Puente-Viesgo	5-2-9-7-1-8-6-3.	1. ^a
Saro	4-10.	2. ^a
	33.	
Santiurde de Toranzo	7-3-4.	2. ^a
Vega de Pas	8-1-5-2-10-9-6.	1. ^a
	34.	
San Pedro del Romeral	3-1-5.	1. ^a
Villacarriedo	6-10-7-8-4-2-9.	2. ^a
	35.	
Corvera	7.	4. ^a
Castañeda	12-15-4-5-1-2.	1. ^a
Santa María de Cayón	11-17-19-6-16-10.	3. ^a
Selaya	14-13-3-18-9-8.	2. ^a
Villafufre	20.	5. ^a

Santander 20 de Diciembre de 1859.—El G. P., Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 435.

Guardando incógnito se me ha remitido una décima parte de billete del número «23,103» para el sorteo que se ha de celebrar el 24 del corriente, dedicando sus resultas á los hijos de la provincia que fuesen primero heridos en la guerra de Africa. Como actos de esta naturaleza merezcan ser conocidos del público lo anuncio al mismo para los efectos á que pueda haber lugar y para satisfaccion del remitente. Santander 22 de Diciembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 436.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y remision á este Gobierno en caso de ser habidos al aeronauta Mr. Desiderio Bomtemps y á su

esposa ó compañera *Josefa Lustre*; dándome conocimiento de sus gestiones á vuelta de correo.

Santander 21 de Diciembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 437.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del desertor del ejército francés *Juan Bautista Drouilhes*, cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habido le pondrán á mi disposicion, dándome conocimiento de sus gestiones á vuelta de correo. Santander 21 de Diciembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

Señas del desertor.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, cara redonda, color sano: viste uniforme con botones del número 92 y llevaba vigote.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy recibido á las ocho de la noche, me dice lo siguiente.

«El General en Jefe participa con fecha de ayer á las siete y treinta minutos de la tarde desde el Campamento del Serrallo, que habiéndose presentado de siete á ocho mil moros al mediodía sobre la derecha de nuestra línea y como unos mil caballos y dos mil infantes sobre la izquierda fueron batidos en ambas direcciones, causándoles la artillería considerables pérdidas, y produciendo en sus filas el mayor espanto; retirándose en extraordinaria confusion. — Los moros no han mostrado el ardor de otras veces, advirtiéndose en ellos algun desaliento. — Nuestra pérdida corta. — Las tropas bizarramente como siempre.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 21 de Diciembre de 1859. — Patricio de Azcarate.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por telegrama recibido hoy, á las ocho de la noche, me dice lo siguiente.

«Segun el último parte del General en Jefe, ayer 21 no ocurría novedad en el Campamento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 22 de Diciembre de 1859. — Patricio de Azcarate.

SECCION DE FOMENTO

AGRICULTURA. — DERROTAS.

Los propietarios y colonos del pueblo de Ceceñas del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, han solicitado la apertura de sus mieses, para que entre á pastar el ganado comun.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho días. Santander 21 de Diciembre de 1859. — El Gobernador, Patricio de Azcarate.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

RENTAS ESTANCADAS. — CIRCULAR.

Debiendo verificarse el día 31 del corriente mes, el repeso de la Sal y recuento de todos los demas efectos estancados existentes en esta provincia, y los inventarios de enseres de la Hacienda que se hallen en los mismos puntos, esta Administracion principal encarga y recomienda á los Sres. Alcaldes constitucionales:

1.º Que concluida que sea en dicho día la venta de Sal al público en los alfolíes de las Subalternas enclavadas en sus respectivos distritos, se sirvan concurrir á ellos, acompañados de Escribano ó del Secretario de Ayuntamiento para dar principio al repeso de la

que haya existente, cuya operacion continuará al amanecer del siguiente día y sucesivos, si fuese necesario, sin que por eso se interrumpa la venta diaria de Sal á las horas de costumbre, que deberá hacerse de la ya repesada.

2.º Que en la noche del referido día, al toque de ánimas, practiquen á su vez el repeso y recuento de todos los demas efectos existentes en las Administraciones subalternas, inventariando al mismo tiempo los enseres que correspondan á la Hacienda.

3.º Que seguidamente practiquen igual operacion á la vereda y estancos del casco de la poblacion en que radiquen aquellas.

4.º De dichos actos estendrán testimonios triplicados, que expresarán en forma de estado, por número, y á su final por letra, las existencias que resulten del recuento, y no las que aparezcan de los libros, bajo la responsabilidad de los Escribanos ó Secretarios de Ayuntamiento; si bien se hará constar respecto de los estancos, la circunstancia de si los efectos existentes fueron ó no pagados al recibirlos de almacenes, segun asi conste ó no de sus libretas.

5.º Los Sres. Alcaldes constitucionales remitirán directamente á esta oficina, por el correo del día siguiente al en que tengan lugar aquellos, uno de dichos ejemplares, dejando los otros á los Administradores subalternos para que archiven uno en sus dependencias y remitan otro con las cuentas que han de rendir por el mes actual.

Y 6.º Igual operacion de recuento y repeso se practicará por los Alcaldes pedáneos, acompañados de dos hombres buenos, en todos los demas estancos en que no sea posible hacerlo á los Alcaldes constitucionales, á cuyo efecto se servirán éstos comunicarle las órdenes oportunas con la suficiente antelacion, advirtiéndoles que levanten actas, por triplicado, que firmarán con dichos hombres buenos y estanqueros, sin omitir la circunstancia anteriormente expresada; uno de cuyos ejemplares le remitirán directamente á esta Administracion, como los testimonios, y los otros dos al Administrador subalterno del partido á que correspondan, antes del 3 del próximo Enero, sin falta, para que este los una tambien á la cuenta mensual.

Interesado en el mas exacto cumplimiento de este servicio, la mejor administracion de las rentas estancadas, escusado parece escitar el celo de los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia, para que correspondan á la confianza que en ellos deposita el Gobierno de S. M. al confiarles los actos de repesos y recuentos generales de fin de año. Santander

20 de Diciembre de 1859. — El Administrador principal de Hacienda pública, José Maria Perez Cossio.

IDEM.

Con esta fecha se fija en los estancos de esta capital y la provincia, el edicto siguiente:

«Desuelto á que desaparezcan los abusos que puedan existir en la administracion y ventas de efectos estancados, y considerando por lo mismo conveniente que, además de las tarifas, se hallen espuestas al público en todas las Esendedurias, las prevenciones mas terminantes que den á conocer los deberes y responsabilidades de los estanqueros, he acordado consignarlas á continuacion:

1.º En la capital de provincia y en los pueblos cabeza de partido judicial, estarán abiertos los Estancos durante los meses de Abril á fin de Setiembre, desde las cinco de la mañana hasta las once de la noche; y en los de Octubre á fin de Marzo, desde las seis y media de la mañana hasta las diez de la noche. En los demas pueblos lo estarán desde el amanecer hasta el regular toque de ánimas.

2.º Las tiendas se hallarán en el mejor estado de curiosidad y aseo, y ha de servirse al público con la mayor prontitud y agrado.

3.º El peso y pesas estarán siempre fieles y cabales, y aquel á buena luz; cada seis meses serán estas contrastadas. Se prohíbe dejar vencida una balanza con la pesa, evitando asi que pueda sospecharse que el peso no se halla exactamente fiel.

4.º En ningun caso se pesarán con papel los tabacos de rape y polvo, ni aun poniendo otro igual en la contrapesa, y siempre se verificará en el acto del despacho y no antes, á fin de evitar tambien que aquellos se resequen y disipen.

5.º Los tabacos se colocarán con simetria y arreglo en escaparates bien acondicionados, y en sitios donde no les perjudique la humedad y el viento.

6.º El tabaco picado y los cigarrillos se conservarán enjutos y sin otros beneficios que aquellos con que se reciben de las fabricas y almacenes. Los atados de cigarrillos ó los cajones de los de las clases mas superiores, se presentarán indistintamente al consumidor, sin preferencia de ningun género.

7.º Los tabacos de polvo y rapé se conservarán en sus botes de lata ó en forzas vidriadas y bien apretados.

8.º La sal se tendrá en cajones y en sitio apropiado donde se conserve limpia, granada y enjuta como debe recibirse de los Alfolíes.

9.º Los estanqueros que vendan pública ó clandestinamente cualquiera de los efectos estancados de ilícita procedencia, los que adulteren los tabacos picados, polvo y rapé, así como la sal, aunque sea en la cantidad mas minima, serán separados de sus destinos y sometidos al Juzgado especial de Hacienda.

10.º En igual pena y procedimiento incurrirán los que den falta de peso cualquiera de los efectos, por insignificante que sea la cantidad.

11.º A los que no tengan constantemente abiertas las Esendedurias en las horas prefijadas, ó no estén cortados de toda clase de efectos, se les privará por primera vez de veinte días de su salario ó premio, y en caso de reincidencia, se pedirá además la separacion.

12.º Obligados todos y cada uno de los estanqueros á evitar y perseguir el contrabando en las capitales, villas, lugares ó caserios donde se hallen establecidos, serán sometidos á la accion del Juzgado de Hacienda los que aparezcan omisos en tan importante deber, siempre que se descubra por agentes estra-

ños cualquiera fraude que no pudiera ocultarse á la fiscalizacion de aquellos, y que por lo tanto debian haber denunciado ó perseguido con el auxilio de las Autoridades locales, y en su caso, de la fuerza pública.

Quedan encargados de vigilar el mas exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones, el Visitador y Auxiliar del ramo en la capital y pueblos del partido, los Administradores subalternos y Verederos en sus respectivos distritos, y en general los resguardos de Carabineros y Sales.

La Administracion agradecerá mucho y acogerá con marcado interés cuantas quejas y observaciones se le dirijan por los consumidores, en obsequio de los mismos y de la Hacienda.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que por parte de los Señores Alcaldes de la misma se coopere al fomento de las rentas estancadas, y como medio de conseguirlo, á la estirpacion del contrabando que pueda circular, especialmente en el valle de Paz, protegiendo con su autoridad á los funcionarios encargados de su represion, y haciendo observar al propio tiempo á los Estanqueros, todas las prevenciones anteriores; en la inteligencia que no deberán tolerar la espendicion de sal al por menor, sino á aquellos que se encuentren autorizados al efecto por esta Dependencia; sirviéndose dar parte á la misma de cuantos abusos notaren para las correcciones oportunas. Santander 10 de Diciembre de 1859. — El Administrador principal de Hacienda pública, José Maria Perez Cossio.

Don José Maria Perez Cossio, Administrador principal de Hacienda pública, y en tal concepto Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal.

Hago saber: que desde el día 19 al 26 del actual ambos inclusivos, se hallará expuesto al público en el local de la Administracion principal de Hacienda pública, sita en el edificio de la casa-adauana, el repartimiento aprobado por la Comision, del cupo y recargos que por el concepto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia han sido asignados á esta capital y sus cuatro lugares para el año próximo de 1860, con el fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas á ellos respectivas, y entablar las reclamaciones que estimen oportunas por error en la aplicacion del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza de esta jurisdiccion municipal; en el concepto de que pasado dicho término no será cida reclamacion alguna. Santander 17 de Diciembre de 1859. — José Maria Perez Cossio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

No habiendo tenido efecto la adjudicacion de los remates de los derechos de consumos por que se halla encabezado este Ayuntamiento para el año de 1860, por falta de licitadores que cubriesen la cantidad presupuestada, esta municipalidad acordó en virtud de orden superior celebrar otro remate en el que se admitirán las dos terceras partes de las cantidades por que cada artículo se halla presupuestado, y ha señalado el día 29 del corriente y hora de dos á tres de la tarde, en el local donde celebra sus sesiones. San Vicente de la Barquera y Diciembre 18 de 1859. — Francisco de Carranceja. — P. A. D. A., Francisco del Barrio y Fernández, Secretario.